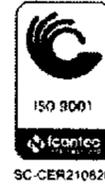




PURA VIDA



## RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A. 0001339

27 AGO 2013  
"Por medio de la cual se adopta una decisión dentro de un permiso de ocupación de cauce"

CM5-04-14788

Quebrada El Chambul

Conexión Vía Linares con las Calles 6 y 7 B – Vía El Tesoro

### LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1625 de 2013, el Decreto Ley 01 de 1984, la Resolución Metropolitana N° 0001023 de 2008, y las demás normas complementarias y,

#### CONSIDERANDO

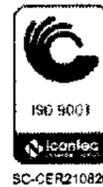
1. Que esta Entidad, a través de la Resolución Metropolitana N° S.A. 0001348 del 03 de agosto de 2010, le otorgó al FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN "FONVAL" (Hoy FONVALMED), con NIT 900.158.929-0, a través de su representante legal, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE de la quebrada El Chambul para el desarrollo del proyecto "Conexión Vía Linares con las Calles 6 y 7 B – Vía El Tesoro", localizado en la Carrera 26 A entre Calles 6 y 7B – Vía El Tesoro del municipio de Medellín, como parte de las obras que componen el proyecto "Valorización El Poblado".
2. Que dicha resolución le fue notificada personalmente el día 12 de agosto de 2010 al doctor LUIS ALBERTO GARCÍA BOLÍVAR, Director Ejecutivo del FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN "FONVALMED", y el 10 de agosto del mismo año al abogado LUIS GUILLERMO MESA GARCÍA, en su calidad de tercero interviniente en el trámite.
3. Que en el artículo 2° de la Resolución Metropolitana N° S.A. 0001348 del 03 de agosto de 2010, se dispuso como plazo para la ejecución de la ocupación de cauce, doce (12) meses contados a partir de la notificación de dicha actuación administrativa.
4. Que posteriormente, esta Autoridad Ambiental profirió las Resoluciones Metropolitanas N° S.A. 0000989 del 13 de julio de 2011 y N° S.A. 001076 del 05 de julio de 2012, por medio de las cuales le otorgó al FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN "FONVALMED", plazos adicionales de doce (12) meses, contados a partir de la firmeza de dichas actuaciones administrativas, para adelantar la ocupación de cauce de la quebrada El Chambul, requerida para el desarrollo del proyecto "Conexión Vía Linares con las Calles 6 y 7 B – Vía El Tesoro".





PURA VIDA

0001339



2

5. Que mediante la comunicación radicada con el N° 014445 del 28 de junio de 2013, el FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN "FONVALMED", por intermedio de su Director Ejecutivo, solicita a la Entidad la ampliación del plazo adicional conferido para la ejecución de la ocupación de cauce de la quebrada El Chambul, argumentando que aún no se ha iniciado el proceso de licitación para dicha obra y no se han definido las fechas de ejecución de la misma, con el compromiso que una vez se conozcan los respectivos cronogramas, se informaran oportunamente.
6. Que teniendo en cuenta lo manifestado por el FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN "FONVALMED" en la citada comunicación, y considerando que el proyecto denominado "Conexión Vía Linares con las Calles 6 y 7 B – Vía El Tesoro", no ha empezado a ejecutarse, esta Entidad considera procedente jurídicamente otorgar un plazo adicional al estipulado en la Resolución Metropolitana N° S.A. 001076 del 05 de julio de 2012, para realizar la obra de ocupación de cauce de la quebrada El Chambul, autorizada por esta Entidad en la Resolución Metropolitana N° S.A. 0001348 del 03 de agosto de 2010.
7. Que en relación con el trámite que nos ocupa, es menester señalar que de acuerdo con el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas contenidas en la parte primera de dicho estatuto normativo.
8. Que conforme al principio de eficacia, los procedimientos administrativos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.
9. Que de conformidad con los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
10. Que la protección y respeto de nuestro entorno y de los recursos naturales renovables, son el mecanismo idóneo para hacer frente a los efectos y consecuencias del deterioro ambiental. Por ello, actuar de manera eficiente y decidida frente a esta problemática, no es sólo asunto del Estado sino de todos sus ciudadanos, de esa forma podrá garantizarse el derecho Constitucional a un ambiente sano, no sólo a ésta, sino a las generaciones venideras.
11. Que la Ley 99 de 1993 artículo 31 numerales 11 y 12, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.





PURA VIDA

0001339



3

## RESUELVE

**Artículo 1º** Otorgar al FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN "FONVALMED", con NIT 900.158.929-0, representado legalmente por el doctor LUIS ALBERTO GARCÍA BOLÍVAR, identificado con cédula de ciudadanía número 70.087.363, en su calidad de Director Ejecutivo, o quien haga sus veces en el cargo, un plazo adicional de NUEVE (09) meses contados a partir de la firmeza de la presente actuación administrativa, para adelantar la obra de ocupación de cauce de la quebrada El Chambul, requerida para el desarrollo del proyecto denominado "Conexión Vía Linares con las Calles 6 y 7 B – Vía El Tesoro", autorizada por la Resolución Metropolitana N° S.A. 0001348 del 03 de agosto de 2010.

**Parágrafo 1º** La intervención del cauce de la quebrada El Chambul, deberá ceñirse a las especificaciones técnicas descritas en la Resolución Metropolitana N° S.A. 0001348 del 03 de agosto de 2010.

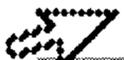
**Parágrafo 2º** En el evento de que el FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN "FONVALMED", requiera hacer modificaciones al permiso de ocupación de cauce, estas deberán contar con aprobación previa de la Entidad.

**Parágrafo 3º** Antes de dar inicio a las obras de ocupación de cauce autorizadas, el FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN "FONVALMED", deberá actualizar la información técnica aportada durante el trámite, en consideración al tiempo transcurrido desde que se otorgó el permiso ambiental para el proyecto denominado "Conexión Vía Linares con las Calles 6 y 7 B – Vía El Tesoro" y a las variaciones que se pudieron presentar en el mismo.

**Artículo 2º** Advertir al titular del presente permiso que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberá suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**Artículo 3º** Informar al FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN "FONVALMED", que la Entidad no asume responsabilidad en el otorgamiento de los permisos de ocupación de cauce, cuando éstos son intervenidos por otra entidad pública, pues la responsabilidad que pueda generarse frente a terceros por la ejecución de las obras, es exclusiva de la entidad pública ejecutora.

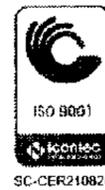
**Artículo 4º** Establecer de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, la suma de TREINTA Y TRES MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$33.076) por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental. El interesado deberá consignar dicha suma de dinero en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del Banco Caja





PURA VIDA

001339



Social a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar en igual término fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

**Artículo 5º** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co) haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 6º** Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por edicto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984, el cual de conformidad con el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", continuará aplicándose para este trámite.

**Artículo 7º** Notificar personalmente el presente acto administrativo al Doctor LUIS GUILLERMO MESA GARCÍA, en calidad de Tercero Interviniente en el presente trámite.

**Artículo 8º** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 9º** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual de conformidad con el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", continuará rigiéndose por lo consignado en el Decreto 01 de 1984; en ese sentido deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 50 y 51 del citado Decreto, so pena de ser rechazado.

**Parágrafo:** Se advierte que esta Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Decreto 01 de 1984, podrá resolver el recurso de reposición siempre y cuando no se hubiere acudido la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

GLORIA AMPARO ALZATE AGUDELO  
Subdirectora Ambiental

Eneyda Elena Vellojin Diaz  
Asesora Jurídica Ambiental  
Revisó

Jaime Humberto Naranjo García  
Abogado Contratista  
Proyectó

Cra 53 N° 40 A-31 Conmutador: (57-4) 385 6000 FAX: (57-4) 262 3201 A. A. 141 Atención al Usuario (57-4) 385 60 00 Ext.127  
Medellín Antioquia Colombia